



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I ADHESIÓN

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia de Buenos Aires al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, instituido por la Ley Nacional N° 26.216 y sus sucesivas prórrogas.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA PROVINCIAL

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa Provincial "BUENOS AIRES SIN ARMAS", el que se ejecutará conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y a los convenios que se suscriban en el marco de la adhesión a la normativa nacional.

ARTÍCULO 3°: El Programa que por esta Ley se crea, tiene por objeto la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones, por parte de toda persona que la tuviere a cualquier título que fuera, a cambio de un incentivo.

ARTÍCULO 4°: La entrega voluntaria de armas y municiones tiene como finalidad, entre otras:

1. Reducir su existencia, utilización y proliferación;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4689 /18-19



2. Disminuir la probabilidad de daño físico y psicológico en las personas, producido por su uso o manipulación;
3. Contribuir a la prevención de hechos de violencia y comisión de delitos mediante su utilización;
4. Propender a la cultura de la no violencia;
5. Concientizar sobre la peligrosidad y los riesgos que implica su tenencia, portación, transporte, manipulación y utilización;
6. Procurar la reducción del circulante de armas en la sociedad civil.

ARTÍCULO 5°: Toda persona que realice la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones, se hará acreedora del incentivo -no dinerario- que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria, además del previsto en la Ley Nacional N° 26.216.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Organismo que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Son deberes y funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Concientizar y sensibilizar a la población acerca de los riesgos que implica el uso y manipulación de armas de fuego;
2. Coordinar operativos de recolección y entrega voluntaria de armas de fuego y municiones;
3. Suscribir convenios con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) para garantizar la destrucción de las armas de fuego recolectadas;
4. Implementar los mecanismos de recepción y canje de armas de fuego y municiones;
5. Llevar un registro de las armas de fuego y municiones receptadas;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4689 /18-19



6. Comunicar en forma semestral a ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el detalle de las armas de fuego y municiones receptadas e inutilizadas;
7. Otorgar el incentivo previsto en la presente Ley a toda aquella persona que haga entrega voluntaria de armas de fuego y municiones;
8. Suscribir convenios con la Nación, provincias, municipios y comunas tendientes a lograr el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley;
9. Celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones o cualquier otra entidad que persiga similares finalidades que las previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación coordinará con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) la destrucción pública de las armas de fuego y municiones que hubieran sido receptadas a través de la ejecución del presente Programa y difundirá las fechas programadas para dichas destrucciones.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación deberá comunicar mediante medios gráficos, televisivos y radiales los alcances, beneficios y el Programa creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 10º: La autoridad de Aplicación creará un registro sobre las muertes y daños que producen las armas de fuego en el ámbito provincial, con el objetivo de evaluar la incidencia del Programa en el territorio. En forma trimestral, la Autoridad de Aplicación deberá producir un informe de carácter público en el que conste el detalle de las armas de fuego y municiones receptadas y destruidas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4689 /18-19



CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento al objeto y finalidades de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y desarrollar acciones territoriales, así como programas municipales relacionados con la presente ley.

ARTÍCULO 13°: La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Mosca
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JULIO CESAR PEREYRA
Presidente
Bloque P.J. - Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H. C. Diputados Pcia de Bs.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4689 /18-19



FUNDAMENTOS

Mediante el presente Proyecto de Ley, se propicia la adhesión al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, instituido por la Ley Nacional N° 26.216, y la creación del Programa Provincial "BUENOS AIRES SIN ARMAS", con el objetivo de reducir la tenencia y circulación de las armas de fuego en nuestra Provincia.

La necesidad del desarme de la población, es un tema que nos preocupa enormemente. Día a día nos enfrentamos a hechos que ponen en jaque la convivencia pacífica y democrática dentro de nuestra sociedad, y generan un gran temor en la mayoría de la población. Y en estos hechos, siempre el común denominador, son las armas de fuego.

En nuestro país se estima que existen en circulación alrededor de 4 millones de armas en manos civiles, de las cuales sólo se encuentran registradas unas 600 mil. Esto genera un peligro grave para la vida de los ciudadanos, en la medida que la presencia de armas en los hogares son un peligro latente, que provoca además una tendencia a resolver los conflictos mediante esa vía.

En este sentido, según datos estadísticos publicados por el Ministerio de Salud de la Nación, durante el año 2016, en Argentina fallecieron 2.583 personas producto de disparos de armas de fuego, lo que da un promedio de 7,07 personas muertas por día, a causa de las armas de fuego. De esas muertes, 1.150 correspondieron a agresiones, 543 a suicidios, 59 fueron no intencionales y en 831 casos no está determinada la intencionalidad.

A su vez, durante el año 2015, en Argentina fallecieron 2.733 personas producto de disparos de armas de fuego. Esto da un promedio de casi 7,5 personas muertas por día, a causa de armas de fuego. De esas muertes, 1.322 fueron producto de agresiones, 605 se trataron de suicidios, 38 fueron no intencionales y en 768 no está determinada la intencionalidad.

Por todo esto, en nuestro país, a fines del año 2006, se sancionó la Ley 26.216, que creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Este Programa, que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 4689 /18-19



pretende sacar de circulación las armas en manos de civiles, permitiendo su entrega a cambio de una contraprestación en dinero, fue prorrogado y aún continúa vigente. Desde que se puso en marcha en el año 2007, permitió, hasta el momento, sacar de circulación 175.000 armas y más de 2 millones de municiones, las cuales fueron inutilizadas y posteriormente destruidas.

En este sentido, la propuesta de adherir al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, junto a la creación de un Programa Provincial, se basa en la necesidad de dar impulso y profundizar las políticas públicas que favorezcan el desarme de la población, desde todos los estamentos del Estado.

En este sentido, creemos fundamental que nuestra Provincia tenga una política activa en la materia, buscando ampliar los alcances del Programa Nacional mediante la creación del Programa "BUENOS AIRES SIN ARMAS".

Los objetivos de este Programa se centran en la búsqueda de una sociedad sin armas, más pacífica, buscando reducir los niveles de violencia, los daños físicos y psicológicos que pueden generar las armas de fuego y la peligrosidad y riesgos que implica todo contacto con las mismas.

Este Programa brindará, a cada persona que realice la entrega voluntaria de un arma de fuego y municiones, un incentivo.

Es fundamental que la Autoridad de aplicación realice un trabajo coordinado con el Estado Nacional, especialmente con la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en la medida que es éste el Organismo que tiene a su cargo, de modo exclusivo y excluyente, la destrucción de las armas de fuego en nuestro país. Más allá de esto, entendemos que la Autoridad de Aplicación tiene importantísimas tareas a llevar adelante, trabajando fuertemente en la concientización y sensibilización de la población, coordinando e implementando mecanismos de recepción, llevando adelante un registro de las armas y municiones receptadas, y todo lo que en función de su competencia pueda realizar para favorecer el desarme de la población.



Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

También creemos fundamental la posibilidad de celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil con recorrido y experiencia en la temática, que pueda contribuir a lograr los objetivos del Programa "BUENOS AIRES SIN ARMAS". Finalmente, el Programa establece diversas medidas que la Autoridad de Aplicación debe llevar adelante y que estimamos fundamentales. En primer lugar, lo que respecta a la difusión del Programa mediante medios masivos de comunicación. Entendemos que de esto también depende parte de la efectividad del Programa, por lo que consideramos que la política comunicacional debe tener una importancia mayúscula. A su vez, la confección de un registro, tanto de la cantidad de armas y municiones receptadas y destruidas, como también de las muertes y daños producidos por armas de fuego en nuestra Provincia. Este detalle estadístico es de vital importancia tanto para el presente como para diseñar políticas públicas a futuro, siempre con el objetivo de lograr una sociedad más pacífica y con menos armas de fuego. En conclusión, consideramos indispensable la creación del Programa "BUENOS AIRES SIN ARMAS". Para favorecer el desarme de la población, reducir los riesgos que implican las armas y tender a una sociedad más pacífica y democrática, creemos que desde el Estado se debe tener una política activa. Estamos convencidos que esta Ley sería un importantísimo primer paso en ese camino. Por lo expuesto, solicito a las legisladoras y a los legisladores, acompañen con su voto la presente iniciativa.

Manuel Mosca
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

JULIO CESAR PEREYRA
 Presidente
 Bloque PJ - Unidad y Renovación
 H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
 Diputada
 Bque. Frente Amplio Justicialista
 H. C. Diputados Pcia. de Bs.

MARISOL MERQUEL
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
 Diputado
 Presidente Bloque Frente Renovador
 H. C. Diputados Prov. Bs. As.